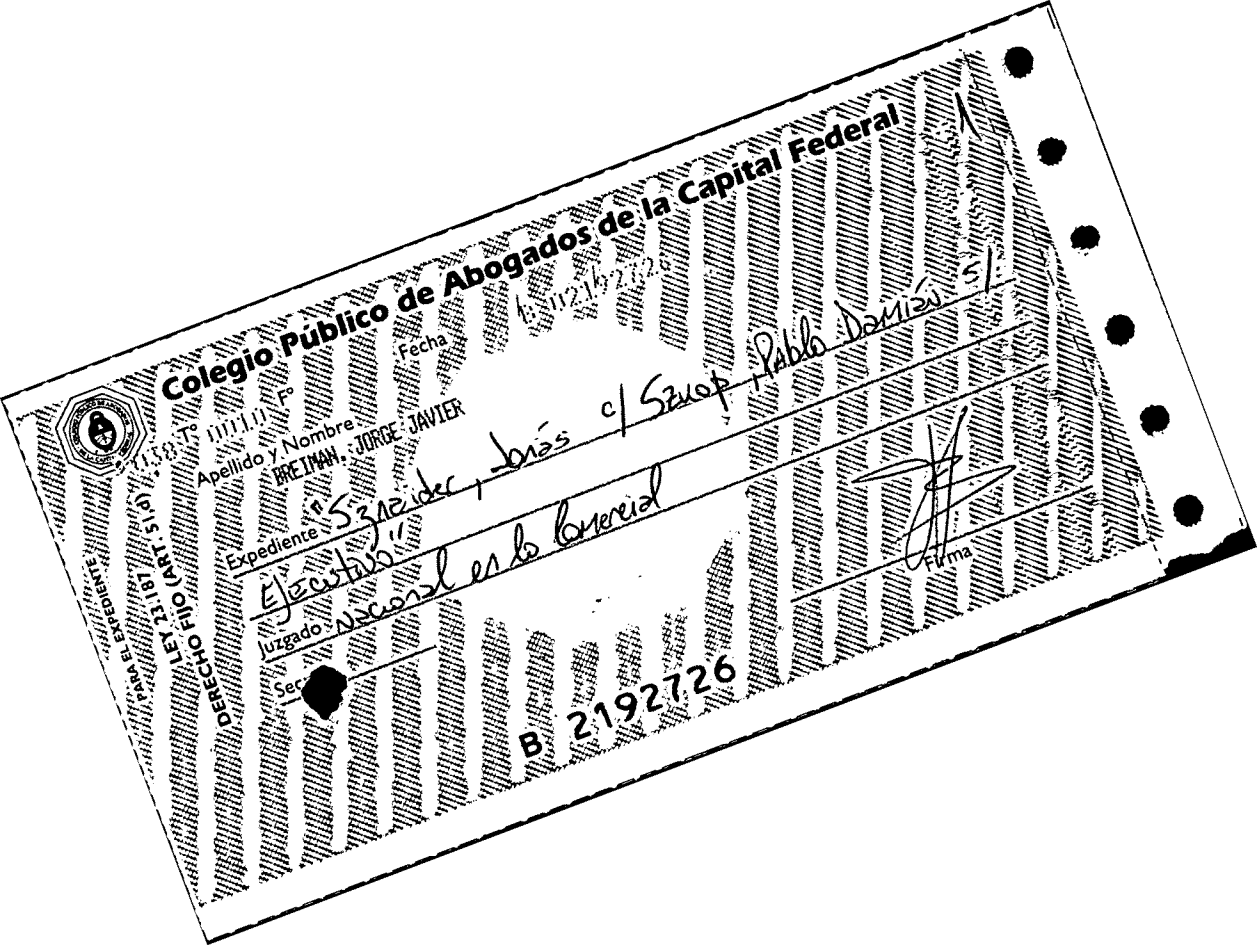
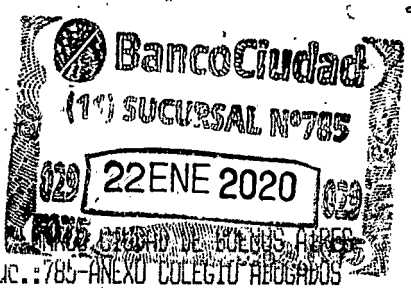

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
PARA EL EXPEDIENTE
LEY 23.187 (ART. 51 d)
DERECHO FIJO (ART. 51 d)
Apellido y Nombre
BREINAN, JORGE JAVIER
Fecha
13/12/2024
Expediente
Juzgado
Firma
B 2192726

2792159

2



Suc.:785-ANEXO COLEGIO ABOGADOS
Fecha : 22-01-2020 Hora : 08:44:30
Cajero:1
Nro. Ope:268608759
Terminal : 191108X
Sesion: 1057862 - Ticket: 1

RECAUDACIONES
COBRO DE SERVICIOS,IMPUESTOS Y TASAS

0445 TASAS JUDICIALES -CSJN

Importe: $ 14,817.00

Comprobante : 05044713

CODIGO DE BARRAS:
14405044713

M.Pago : EFECTIVO

Codigo de Control: 1

Talon valido con
Digito de Control/Sello de Caja
OPERADOR: cg365475


BancoCiudad


BancoCiudad


BancoCiudad


BancoCiudad

3

Banco Ciudad

TASAS JUDICIALES - LEY 23.898

Nº 05044713

Declaración Jurada correspondiente a los autos:

"Szneider, Jonás c/ Szkop, Pablo Damián s/ Ejecutivo"

Juzgado:

Nacional de Primera Instancia en lo Comercial

Secretaría:

a) Importe total de la tasa que corresponde por aplicación del art. nº 4º "a" (1) de la Ley Nº 23.898:

$ 14.817.-

b) Porcentaje 100 % de a) que se ingresa: $ 14.817.-

c) Multa artículo No 11: $

d) Total (b+c): $ 14.817.-

Son pesos: Catorce Mil Ochocientos Diecisiete

Nombre y apellido del declarante:

Jorge Javier Bronzel

Domicilio:

Av. del Libertador 5878 5to B CABA

Observaciones:

Afirmo que los datos consignados en este formulario, son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: Bs As, 22/01/2020

Firma

Banco Ciudad Suc. Tribunales Nº 785 22 ENE 2020

(1) Consignar el artículo que corresponda.

CECBA - LEY 404 CCBA
LEGALIZACION
353905
02/08/2018 14:39:19

N 023025091

FOLIO 628.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SEIS.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, ante mí, **Matías Lionel SALOM,** Escribano Titular del Registro Notarial 457 de esta Ciudad, comparece la persona que se identifica y expresa sus datos como se indican a continuación: **Jonás SZNAIDER,** argentino, nacido el 30 de marzo de 1983, Documento Nacional de Identidad 30.277.106, casado en primeras nupcias con Natali Lorena Savransky, domiciliado en la calle Rosario Vera Peñaloza 599, Sector A, piso 18°, departamento 1, de esta Ciudad; persona de mi conocimiento.- **INTERVIENE** por sí, y **EXPRESA:** Que confiere **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor del Doctor **Jorge Javier BREIMAN,** Documento Nacional de Identidad 17.286.130; para que en su nombre y representación intervenga en defensa de sus intereses en todos los juicios que se sustancian o deban sustanciarse ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción ya sea como parte actora, demandada o cualquier otro carácter.- A tal efecto la parte apoderada queda facultada para representarse ante los señores jueces y autoridades administrativas nacionales, provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con escritos, escrituras, copias, testimonios, títulos, partidas y toda clase de documentos públicos y privados que fueren menester y se exijan; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, tercerías y reconvenciones; oponer o contestar excepciones; recusar; declinar o prorrogar jurisdicciones; producir todo género de pruebas e informaciones; tachar testigos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, martilleros, escribanos y peritos de toda índole, aceptando o impugnando sus operaciones y peritajes; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, testimonios, intimaciones y cédulas; presentar amparos; remitir citaciones y notificaciones, ya sea por carta, carta documento, telegramas simples o colacionados, con o sin aviso de recepción; solicitar actas de presencia y comprobación; realizar o solicitar inventarios; solicitar copias, testimonios e inscripciones; agregar o desglosar documentos; compul-

JORGE JAVIER BREIMAN
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 38 - F° 16
C.A.M. T° VI - F° 975
CUIT 20-17286130-0 - IVA Resp. Inscripto
C.P.S.P.B.A. Nº 94093

N 023025091

sar libros; poner y absolver posiciones; asistir, a juicios verbales y a exámenes periciales de toda clase y al cotejo de documentos, firmas y letras; interpelar, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente sumas y valores, dando los recibos correspondientes; interponer o renunciar recursos legales; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros, arbitradores o amigables componedores; desistir, allanarse, conciliar, transigir judicial y extrajudicialmente y pedir caducidad de instancia; prestar o deferir juramentos; pedir medidas cautelares preventivas o definitivas y sus levantamientos; conceder quitas y esperas; acordar términos; aceptar o exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías; practicar mensuras, fijar y marcar límites; solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles o comerciales; nombrar o consentir el nombramiento de síndicos, liquidadores y comisiones de vigilancia; asistir a juntas de acreedores; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones y cesiones de bienes u otros convenios; verificar y observar créditos y sus graduaciones; pedir rehabilitaciones; firmar distractos y acuerdos, incluso laborales; recibir una cosa por otra; intervenir en todos los incidentes que se susciten; hacer valer, aceptar o rechazar casos fortuitos o de fuerza mayor; hacer novaciones; efectuar denuncias policiales, iniciar y/o continuar querellas y desistir de las mismas; intervenir en la ejecución de sentencias; pedir la venta judicial de los bienes de los deudores; tramitar juicios sucesorios en los cuales la parte poderdante tenga interés o sea parte, aceptar o repudiar herencias, reconocer o desconocer herederos, acreedores, legatarios y cesionarios; realizar todos los trámites y procedimientos que requieren las leyes 24.441 de régimen especial de ejecución hipotecaria, 24.573 y 24.635 de mediación y conciliación.- En este estado, la parte poderdante manifiesta: **a)** que el presente se otorga con las más amplias facultades, siendo la enumeración de las mismas meramente enunciativa y no limitativa; **b)** Que su intervención en forma personal o de cualquier otro apoderado no revoca ni limita el presente poder; **c)** que conoce el contenido de la Resolución de la Unidad de Información Financiera número 11/2011 y el listado establecido en el artículo

N 023025092

1º de la misma y sus posteriores modificaciones, declarando bajo juramento no estar incluida en la "Nómina de Funciones de las Personas Expuestas Políticamente", como así también declara bajo juramento no ser un sujeto obligado en los términos del artículo 20 de la Ley 25.246; c) que declara bajo juramento no encontrarse restringida ni limitada en su capacidad jurídica para otorgar el presente acto, como así tampoco se encuentra tramitando dicha restricción ni limitación; d) que solicita al Autorizante expida primera copia de la presente para el apoderado; e) Que el presente poder no podrá ser sustituido.- Impongo a la compareciente de los alcances legales de la presente instrumentación.- **LEO** esta escritura a la compareciente, habiéndose notificado de su posibilidad de leer la presente por sí misma, quien así la otorga y firma ante mí, doy fe.- Sigue la firma de **Jonás SZNAIDER**.- Ante mí: **Matías L. SALOM**. Está mi sello. **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 628, del Registro Notarial 457 a mi cargo. Para el **APODERADO** expido esta **PRIMERA COPIA** en dos sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 023025091 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

L 014600271

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MATIAS LIONEL SALOM obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 180802353905/D La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, jueves 02 de agosto de 2018

ESC. MARIA MACARENA SOLAR BASCUÑAN
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

Dr. JORGE JAVIER BREIMAN
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 38 F° 10
C.A.M. T° VI - F° 975
CUIT 20-17220180-0 - IVA Resp. Inscripto
C.S.J.P.B.A. Leg. N° 049934/0-12

Dr. JORGE JAVIER BREIMAN
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 38 F° 10
C.A.M. T° VI - F° 975
CUIT 20-17220180-0 - IVA Resp. Inscripto
C.S.J.P.B.A. Leg. N° 049934/0-12

Dr. JORGE JAVIER BREIMAN
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 38 F° 10
C.A.M. T° VI - F° 975
CUIT 20-17220180-0 - IVA Resp. Inscripto
C.S.J.P.B.A. Leg. N° 049934/0-12

7

Vencimiento: 26/9/2019 Por U$S 7.500.-

Lugar y fecha: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de Septiembre de 2019.....

El día 26 de Septiembre de 2019 pagaré sin protesto (art. 50 Dec. Ley 5965/63)

al Señor JONAS SZNAIDER o a su orden

la cantidad de dólares estadounidenses SIETE MIL QUINIENTOS ———

por igual valor recibido en esta Ciudad a mi entera satisfacción, pagadero en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Nombre:

Calle:

Localidad:

Teléfono:



Corrobora que la presente copia es fiel reproducción del original que obra en este Juzgado a mi cargo y fue cotejada por la actuaria.

Buenos Aires, 12/12/23

MARÍA AGUSTINA GALLOTTI
SECRETARIA

Devuelve ok fs. 8.

9

MARIA AGUST... SECRETARIA

PROMUEVE DEMANDA EJECUTIVA.-

SEÑOR JUEZ:

Jorge Javier Breiman, abogado (T° 38 F° 10 CPACF, CUIT 20-17286130-0, IVA Responsable Inscripto, TE 1132303950; jorgebreiman@gmail.com), en representación de JONAS SZNAIDER, constituyendo domicilio procesal en Av. del Libertador 5878 Piso 5° "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona de Notificación 192) y domicilio electrónico: 20172861300, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA

Que, conforme surge del Poder General Judicial que en fotocopia adjunto y cuya vigencia y fidelidad declaro bajo juramento, soy mandatario de JONÁS SZNAIDER (CUIT 20-30277106-6), cuyo domicilio es en la calle Rosario Vera Peñaloza 599, Sector "A", piso 18°, departamento 1, de esta Ciudad.-

II.- OBJETO:

Que, vengo en legal tiempo y forma a iniciar la presente ejecución contra ***PABLO DAMIÁN SZKOP*** (D.N.I. N° 20.426.478, C.U.I.T. 20-20426478-4), con domicilio en la **calle Juramento 3002 Piso 8° "o"** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello por el cobro de la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL QUINIENTOS(**U$S 7.500.-**) con más los intereses de aplicación en el fuero, costos y costas del juicio, ello a mérito de las razones de hecho y fundamentos de derecho que seguidamente expongo.-

III.- HECHOS:

El crédito de mi mandante proviene de la falta de abono del pagaré sin protesto -cuyo original adjunto con copia simple para certificación por el

Actuario de esta última y reserva del primero en la Caja Fuerte del Tribunal-, librado por el ejecutado en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 18 de Septiembre de 2019, por la cantidad de Dólares Estadounidenses Siete Mil Quinientos(U$S 7.500.-), con vencimiento el día 26 de Septiembre de 2019, resultando la actora beneficiaria del mismo.-

Presentado al cobro a su vencimiento no fue cancelado y todas las gestiones posteriores efectuadas con ese fin resultaron infructuosas, razón por la cual se promueve esta acción en procura de restaurar el equilibrio jurídico quebrado por la accionada.-

IV.-MEDIDAS PRECAUTORIAS:

Desconociendo la existencia de bienes a nombre del ejecutado PABLO DAMIÁN SZKOP (D.N.I. N° 20.426.478, C.U.I.T. 20-20426478-4), solicito se ordene su Inhibición General de Bienes, ordenando la inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor con circularización a todos los registros seccionales; y disponiendo la comunicación de la medida por oficio al Banco Central de la República Argentina, a los fines que dicha entidad la haga saber a los bancos y entidades financieras a través de una Comunicación "D" (de carácter reservado), dejando constancia que las inhibición abarca a todos los activos del nombrado: créditos, acciones, títulos públicos y privados, pagarés, letras de cambio, obligaciones negociables, debentures, warrants, letras hipotecarias u otros títulos de crédito, cuotas de participación de cualquier especie, disponibilidades, fondos o valores de cualquier tipo en moneda nacional o extranjera, o en metal con valor de cambio cuya titularidad o cotitularidad corresponda al obligado; incluyendo

BORRA NO

10

los depósitos o saldos en cuentas corrientes, plazos fijos, cajas de seguridad, disponibilidades de acuerdos para girar en descubierto, límites de compra y financiación de tarjetas de crédito, extracciones de fondos de cajeros automáticos o movimientos electrónicos o telefónicos de fondos, o los que provengan de dividendos y operaciones con acciones, títulos públicos o privados, o de comercio internacional, procediendo al depósito de los activos inhibidos a la orden del Juzgado y a cuenta de autos.-

En caso de requerirse caución juratoria, solicito se tenga por prestada la misma con la propia petición de la medida impetrada.-

V.- TASA DE JUSTICIA:

En virtud de lo normado por el art. 4, inc a, de la Ley 23.898, vengo a practicar liquidación a fin de abonar la correspondiente tasa de justicia:

Capital U$S 7.500,00

Cotización BNA (compra) al 26/9/19 = $ 55,50 por unidad

Capital en pesos al 26/9/19 $ 416.250,00

Intereses al 22/1/20 (tasa activa BNA) $ 77.630,21

Capital + Intereses..... $ 493.880,21

Tasa de justicia (3% s/493880,21).....: **$ 14.816,41**

En consecuencia, adjunto el comprobante de pago de la correspondiente tasa de justicia por la suma de $ 14.817.- (Pesos Catorce Mil Ochocientos Diecisiete), solicitando se tenga por satisfecha la misma.-

VI.-DERECHO:

Fundo el derecho que asiste a la parte acreedora en lo normado por los arts. 520, 523 inc. 5° y cc. del Código Adjetivo, normas pertinentes del Decreto-ley 5965/63 y sus modificatorias, demás Legislación, Doctrina y Jurisprudencia aplicables al caso.-

VII.- COMPETENCIA:

V.S. es competente para entender en las presentes actuaciones en función de los domicilios de libramiento y de pago del título.-

VIII.- PETITORIO:

Por lo expuesto y consideraciones que suplirá la mejor ilustración de V.S., solicito:

1.- Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido los domicilio legal y electrónico indicados;

2.- Por oblada la correspondiente Tasa de Justicia;

3.- Se reserve la documentación original en la Caja Fuerte del Juzgado, a cuyo fin adjunto fotocopias para incorporar al expediente previa certificación de las misma por el Sr. Actuario;

4.- Se ordene la traba de la medida cautelar requerida en el apartado IV, conforme lo allí requerido;

5.- Se disponga el libramiento del pertinente mandamiento de intimación de pago y citación de remate contra el ejecutado;

6.- Oportunamente se digne V.S. dictar sentencia, mandando llevar adelante la ejecución y condenando al ejecutado al íntegro pago del capital reclamado por mi mandante, con más los intereses y las costas correspondientes.-

Quiera V.S. proveer de conformidad

SERA JUSTICIA.-

Dr. JORGE JAVIER BREIMAN
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 98 - F° 18
C.A.M T° VI - F° 975
CUIT 20-17286130-0. IVA Resp. Inscripto
C.P.S.P.B.A Leg. N° 040934/0-12

FOLIO [illegible] - [illegible] CONSTE

SILVINA MEYER ARANA
JEFA DESECRETARIA ADMINISTRATIVA

//nos Aires, 12 de febrero de 2020. LA

1. Por presentado, parte y constituido el domicilio procesal y electrónico indicado.

2. Por encuadrar la documentación original dentro de las previsiones del artículo 531 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, líbrese mandamiento, intimándose al ejecutado a pagar el capital reclamado de **dólares estadounidenses siete mil quinientos (U$S 7.500-)**, con más la suma de **dólares estadounidenses tres mil cien (U$S 3.100-)** -estimada en forma provisoria para afrontar pago de intereses, costas y multa establecida por el artículo 528 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-.

En el instrumento que se ordena librar, el Oficial de Justicia deberá consignar en forma expresa la persona que recibe el mismo y si la persona requerida "vive o no " en el domicilio respectivo.

3. Ordénase al Oficial de Justicia proceda al embargo de bienes suficientes, a su juicio, para cubrir la cantidad fijada en el mandamiento; y, a su vez, requerir al ejecutado la manifestación respecto de éstos a que alude el apartado "3)" del artículo citado con los alcances y apercibimiento allí dispuesto.

En caso de no existir persona que acepte el cargo de depositario de los bienes embargados -artículo 536 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-, intimase al ejecutado para que dentro del plazo de (3) tres días comparezca ante el Actuario a constituirse en la calidad antes dicha, bajo apercibimiento en caso de silencio y/o incumplimiento de ordenarse secuestro judicial, sin perjuicio de la responsabilidad emergente del artículo 214 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

4. Citase al ejecutado/s para oponer excepciones -si las tuviera- dentro del plazo de **CINCO (5)** días en los términos previstos por el artículo 542 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

#34537550#254857202#20200210163933110

5. La intimación de pago importa el requerimiento para constituir domicilio en autos bajo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, lo que se hará constar en el mandamiento.

6. Ténganse presente -de existir- las autorizaciones conferidas para acompañar al Oficial de Justicia en el diligenciamiento del mandamiento que se ordena cursar.

7.En caso de resultar frustrada la diligencia ordenada precedentemente, podrá el peticionante **reiterar la misma sin necesidad de requerimiento previo** considerándose como denunciado el domicilio inserto en el despacho a librarse, siempre que se halle dentro de esta jurisdicción.

8.En caso que el demandado no viva en el domicilio denunciado o no atendiera persona alguna al llamado o se negare a recibir el mandamiento, líbrese nuevo mandamiento **bajo responsabilidad de la parte actora sin petición previa** o con habilitación de días y horas inhábiles.

9. Hágase saber que los autorizados podrán extraer fotocopias del expediente en las dos primeras horas de atención al público sin necesidad de petición previa.

10. Para el caso de que la actora no logre ubicar el domicilio del demandado líbrense oficios en los términos del artículo 400 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a toda dependencia pública y/o privada que se entienda pertinente para conocer el domicilio del ejecutado/s con transcripción de auto y, de corresponder conforme Ley 22.172.

En cuanto a la "Secretaria Electoral", deberá procederse en los términos de la Resolución 966/12 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

11. Ténganse presente las autorizaciones conferidas con el alcance previsto por el artículo 134 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

12. Medida cautelar:

a) Decrétese la inhibición general de *bienes bajo responsabilidad de la parte actora,* a cuyo fin líbrense los despachos del caso por Ley 22.172 de así corresponder; los cuales contendrán todos los datos necesarios para

#34537550#254857202#20200210163933110

identificar al inhibido (RJC:93 y ley 17.801:60).

b) Desestímase, por otro lado, el oficio solicitado al *BCRA*.

Ello pues, la pretensión de la accionante de trabar inhibición general de bienes incluyendo en las circulares que el *BCRA* dirige a las entidades integrantes del circuito una anotación sobre la medida dispuesta, implica extenderla todos los fondos de cualquier naturaleza que la accionada tenga en esas instituciones, ya sea en sus casas centrales y/o sucursales y/o agencias. La medida así dispuesta se asemeja a una inhibición general para operar en el sistema financiero, lo que no aparece respaldado por normativa específica alguna.

Súmase a ello que teniendo en cuenta la latitud y generalidad con que se solicita la medida -dirigida a un universo virtualmente indefinido de entidades en las que hipotéticamente podría poseer fondos el accionado- ésta extralimitaría su naturaleza y función, pudiendo generar perjuicios desproporcionados en relación al legítimo interés del pretensor (**CCom:B**, 22.06.00, *"BankBoston N.A. c/Indumafer SRL y otros S/Ejecutivo"*).

Por ello, no ha lugar al oficio solicitado con tales alcances.

Así se decide.

13. Conforme Acordada 3/15 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, deberá ingresarse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación copias digitales fidedignas de los escritos y/o documentos presentados en soporte papel, las cuales tendrán carácter de declaración jurada en cuanto a su autenticidad.

Vencido el plazo precedentemente fijado, los letrados quedarán automáticamente intimados a su cumplimiento, bajo apercibimiento de tener el/los escrito/s por no presentado/s (cfr. artículo 120 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

14. Con el timbrado adjunto, declárase satisfecha la tasa de justicia devengada en autos.

15. Las piezas confrontadas y firmadas pero no retiradas, los escritos presentados cuando el expediente no se encontrara en el juzgado y cuya agregación no hubiera sido instada, o cualquier documentación que omitiera instancia de parte para su agregación, será destruida transcurridos tres (3) meses de su presentación o puesta a disposición del interesado.

#34537550#254857202#20200210163933110

Evítese la presentación de escritos con el objeto de dejar diligencias a confronte por innecesarias con el objeto de agilizar la prestación del servicio de justicia.

16. Hácese saber que se ha implementado el pago electrónico de libranzas judiciales en aquellos casos en los que los montos no superen los pesos quinientos mil ($ 500.000) -Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, 13/12/2017 y Resolución de Presidencia del Fuero, 27/12/2017, monto actualizado por Acordada 27/2/2019.

Con arreglo a lo antes dicho, ante la eventual existencia de fondos depositados en autos, deberá denunciarse la "clave bancaria uniforme" (CBU) de la cuenta de destino de los fondos, acompañar constancia que acredite la misma, e incorporar al expediente la constancia única de inscripción tributaria o laboral (CUIT/CUIL), según corresponda, del beneficiario del pago.

A dicho efecto, resultará suficiente el comprobante que emite "AFIP" o "ANSES" vía internet y la identificación del CBU que por misma vía pueda obtenerse, con firma de letrado actuante.

Mismo criterio se adopta en caso de pretenderse transferencia a cuenta de tercero.

17. Resérvese la documentación y certifíquense las copias acompañadas.

HERNÁN DIEGO PAPA
JUEZ

En la misma fecha se reservó la documentación original bajo sobre número 40.470, y se certificaron copias conforme lo ordenado precedentemente. Conste.

M. AGUSTINA BALLESTER
SECRETARIA

#34537550#254857202#20200210163933110

En 19/2/2020 se libró 2
Oficios CONSTE.

MARIA AGUSTINA BALLESTER
SECRETARIA

En 20/2/20, Jorge Brenan
(DNI 28.512.....). AUTORIZADO EN FS. 9/10. RETIRO
2 Oficios CONSTE.

SILVINA MEYER ARIAS
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

14

* OFICIO JUDICIAL *

Buenos Aires, 19 de febrero de 2020

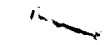
AL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "SZNAIDER, JONAS c/ SZKOP, PABLO DAMIAN s/EJECUTIVO" expediente nº 66/2020 que tramita por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16, a cargo del Doctor Hernán Diego Papa, Secretaría Nº 160 a mi cargo, sito en la Av. Callao Nº 635 Planta Baja de la Capital Federal, a fin que se sirva arbitrar los medios a efectos de inscribir la INHIBICION GENERAL DE BIENES decretada en autos contra PABLO DAMIÁN SZKOP (D.N.I. Nº 20.426.478, C.U.I.T. 20-20426478-4) y comunicarlo a los registros seccionales mediante circular, a sus efectos.-

El auto que ordena esta medida dice en sus partes pertinentes: "Buenos Aires, 12 de febrero de 2020... Decrétese la inhibición general de bienes bajo responsabilidad de la parte actora, a cuyo fin líbrense los despachos del caso por Ley 22.172 de así corresponder". "Firmado: Doctor HERNAN DIEGO PAPA, Juez ".-

Quedan autorizados para diligenciar el presente y firmar las minutas de rigor, el Dr. Jorge Javier Breiman (Tº 38 Fº 10 CPACF) y/o quien este designe.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-







* OFICIO JUDICIAL *

Buenos Aires, 12 de febrero de 2020

AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "SZNAIDER, JONAS c/ SZKOP, PABLO DAMIAN s/EJECUTIVO" expediente nº 66/2020 que tramita por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16, a cargo del Doctor Hernán Diego Papa, Secretaría Nº 160 a mi cargo, sito en la Av. Callao Nº 635 Planta Baja de la Capital Federal, a fin que se sirva arbitrar los medios a efectos de inscribir la INHIBICION GENERAL DE BIENES decretada en autos contra PABLO DAMIÁN SZKOP (D.N.I. Nº 20.426.478, C.U.I.T. 20-20426478-4).-

El auto que ordena esta medida dice en sus partes pertinentes: "Buenos Aires, 12 de febrero de 2020... Decrétese la inhibición general de bienes bajo responsabilidad de la parte actora, a cuyo fin líbrense los despachos del caso por Ley 22.172 de así corresponder". "Firmado: Doctor HERNAN DIEGO PAPA, Juez ".-

Quedan autorizados para diligenciar el presente y firmar las minutas de rigor, el Dr. Jorge Javier Breiman (Tº 38 Fº 10 CPACF) y/o quien este designe.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

En 5/3/2020 se libró 1
testimonio ley CONSTE

MARIA AGUSTINA BALLESTER
SECRETARIA

10/3/20, El Sr. Jorge Breiman
(DNI 17286130). AUTORIZADO EN FS. 9/10, RETIRA
un testimonio CONSTE.

Jorge Breiman

SILVINA MEYER ARANA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

TESTIMONIO LEY VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y DOS: "Buenos Aires, doce de febrero de dos mil veinte... Decrétese la inhibición general de bienes bajo responsabilidad de la parte actora, a cuyo fin líbrense los despachos del caso por Ley veintidós mil ciento setenta y dos de así corresponder....". "Firmado: Doctor HERNAN DIEGO PAPA, Juez ".----------

Lo testimoniado es copia fiel del decisorio obrante a fojas once barra doce correspondientes a los autos caratulados "SZNAIDER, JONAS c/ SZKOP, PABLO DAMIAN s/EJECUTIVO" expediente número sesenta y seis barra dos mil veinte que tramita por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Número Dieciséis, a cargo del Doctor Hernán Diego Papa, Secretaría Número Ciento Sesenta a mi cargo, sito en la Avenida Callao Número Seiscientos Treinta y Cinco Planta Baja, de la Capital Federal.----------

Se deja constancia que este Tribunal es competente en razón de la materia y del territorio.----------

El presente se expide de conformidad con lo ordenado por Su Señoría a los fines de practicar la anotación -en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires- de la INHIBICION GENERAL DE BIENES decretada en autos contra PABLO DAMIAN SZKOP (Clave Unica de Identificación Tributaria Veinte guión dos cero cuatro dos seis cuatro siete ocho guión cuatro; Documento Nacional de Identidad Veinte Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho), quedando autorizados para diligenciar el presente y firmar las minutas de rigor, el Doctor Jorge Javier Breiman (Tomo Seis Folio Novecientos Setenta y Cinco del Colegio de Abogados de Morón; Tomo Treinta y Ocho Folio Diez del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal) y barra o quien éste designe .----------

Dado, Sellado y Firmado en la Sala de mi Público Despacho, en Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de dos mil veinte.----------

S/A: "once"; "doce". VALE

J.16 S.160

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y
CITACION DE REMATE

El oficial de Justicia de la Zona que corresponda se constituirá en la calle: ----------
DOMICILIO: calle Juramento 3002 Piso 8º "o" de la Ciudad Autónoma de de Buenos Aires, y procederá a: ----
1) INTIMAR DE PAGO al demandado que de seguido se identifica: PABLO DAMIÁN SZKOP. para que dé y pague el capital reclamado de dólares estadounidenses siete mil quinientos (U$S 7.500-), con más la suma de dólares estadounidenses tres mil cien (U$S 3.100-) -estimada en forma provisoria para afrontar pago de intereses, costas y multa establecida por el artículo 528 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-, que le demanda la actora en el expediente: "SZNAIDER, JONAS c/ SZKOP, PABLO DAMIAN s/EJECUTIVO" (EXPTE. N° 66/2020) que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, a cargo del Dr. Hernán Diego Papa, Secretaría Nº 160, a cargo de la Dra. María Agustina Ballester, sito en la Av. Callao 635 Planta Baja de la Ciudad de Buenos Aires.----------
El Oficial de Justicia deberá consignar en forma expresa la persona que recibe el mismo y si la persona requerida "vive o no " en el domicilio respectivo.----------
2) CITACIÓN DE REMATE: Asimismo se le hará saber al demandado que QUEDA CITADO DE REMATE, a efectos que oponga excepciones -si las tuviera- dentro de los 5 (cinco) días de la presente, debiendo en igual término constituir domicilio, bajo los apercibimientos de mandar llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, intereses y costas (art. 542 y 544 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y del previsto por el artículo 41 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esto es: que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el artículo 133, con las salvedades que enuncia dicha norma.----------
DOCUMENTACIÓN ANEXA: Se acompañan las siguientes copias de demanda (dos fojas) y documentación (cuatro fojas), totalizando seis (6) fojas firmadas y selladas y de cuya entrega se dejará constancia en el acto de la diligencia.----------
PROVIDENCIA QUE ORDENA LA MEDIDA: "Buenos Aires, 12 de febrero de 2020 ... Por encuadrar la documentación original dentro de las previsiones del artículo 531 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, líbrese mandamiento, intimándose al ejecutado a pagar el capital reclamado de dólares estadounidenses siete mil quinientos (U$S 7.500-), con más la suma de dólares estadounidenses tres mil cien (U$S 3.100-) -estimada en forma provisoria para afrontar pago de intereses, costas y multa establecida por el artículo 528 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-.En el instrumento que se ordena librar, el Oficial de Justicia deberá consignar en forma expresa la persona que recibe el mismo y si la persona requerida "vive o no " en el domicilio respectivo... Citase al ejecutado/s para oponer excepciones -si las tuviera- plazo de CINCO (5) días en los términos previstos por el artículo542 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La intimación de pago importa el requerimiento para constituir domicilio en autos bajo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación... Conforme Acordada 3/15 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, deberá ingresarse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación copias digitales fidedignas de los escritos y/o documentos presentados en soporte papel, las cuales tendrán carácter de declaración jurada

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635
25 AGO 20 07 49

en cuanto a su autenticidad. Vencido el plazo precedentemente fijado, los letrados quedarán automáticamente intimados a su cumplimiento, bajo apercibimiento detener el/los escrito/s por no presentado/s (cfr. artículo 120 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)...". "Fdo.: Dr. HERNÁN DIEGO PAPA, JUEZ".----------

Dado, sellado y firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 de 9 ~~Agosto~~ de 2020.....

18

REPÚBLICA ARGENTINA

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

JUSTICIA NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS

SECRETARIA Nº 16

CARÁTULA DE MANDAMIENTO

Origen:	**JUZGADO NACIONAL DE 1RA. INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 16**
Destinatario:	PABLO DAMIAN SZKOP
Direccion:	JURAMENTO 3002
Observaciones de la dirección:	
Tipo:	I - Intimacion
Expediente:	66/2020/0
Autos:	SZNAIDER, JONAS C/SZKOP, PABLO DAMIAN S/EJECUTIVO
Fecha de recepción:	15 SET. 2020

ZONA 89

MA000000763810

J.16 S.160

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y
CITACION DE REMATE

El oficial de Justicia de la Zona que corresponda se constituirá en la calle: ----------
DOMICILIO: calle Juramento 3002 Piso 8º "o" de la Ciudad Autónoma de de Buenos Aires, y procederá a: ----
1) INTIMAR DE PAGO al demandado que de seguido se identifica: PABLO DAMIÁN SZKOP. para que dé y pague el capital reclamado de dólares estadounidenses siete mil quinientos (U$S 7.500-), con más la suma de dólares estadounidenses tres mil cien (U$S 3.100-) -estimada en forma provisoria para afrontar pago de intereses, costas y multa establecida por el artículo 528 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-, que le demanda la actora en el expediente: "SZNAIDER, JONAS c/ SZKOP, PABLO DAMIAN s/EJECUTIVO" (EXPTE. N° 66/2020) que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, a cargo del Dr. Hernán Diego Papa, Secretaría Nº 160, a cargo de la Dra. María Agustina Ballester, sito en la Av. Callao 635 Planta Baja de la Ciudad de Buenos Aires.----------
El Oficial de Justicia deberá consignar en forma expresa la persona que recibe el mismo y si la persona requerida "vive o no " en el domicilio respectivo.----------
2) CITACIÓN DE REMATE: Asimismo se le hará saber al demandado que QUEDA CITADO DE REMATE, a efectos que oponga excepciones -si las tuviera- dentro de los 5 (cinco) días de la presente, debiendo en igual término constituir domicilio, bajo los apercibimientos de mandar llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, intereses y costas (art. 542 y 544 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y del previsto por el artículo 41 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esto es: que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el artículo 133, con las salvedades que enuncia dicha norma.----------
DOCUMENTACIÓN ANEXA: Se acompañan las siguientes copias de demanda (dos fojas) y documentación (cuatro fojas), totalizando seis (6) fojas firmadas y selladas y de cuya entrega se dejará constancia en el acto de la diligencia.----------
PROVIDENCIA QUE ORDENA LA MEDIDA: "Buenos Aires, 12 de febrero de 2020 ... Por encuadrar la documentación original dentro de las previsiones del artículo 531 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, líbrese mandamiento, intimándose al ejecutado a pagar el capital reclamado de dólares estadounidenses siete mil quinientos (U$S 7.500-), con más la suma de dólares estadounidenses tres mil cien (U$S 3.100-) -estimada en forma provisoria para afrontar pago de intereses, costas y multa establecida por el artículo 528 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-.En el instrumento que se ordena librar, el Oficial de Justicia deberá consignar en forma expresa la persona que recibe el mismo y si la persona requerida "vive o no " en el domicilio respectivo... Citase al ejecutado/s para oponer excepciones -si las tuviera- plazo de CINCO (5) días en los términos previstos por el artículo542 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La intimación de pago importa el requerimiento para constituir domicilio en autos bajo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación... Conforme Acordada 3/15 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, deberá ingresarse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación copias digitales fidedignas de los escritos y/o documentos presentados en soporte papel, las cuales tendrán carácter de declaración jurada

en cuanto a su autenticidad. Vencido el plazo precedentemente fijado, los letrados quedarán automáticamente intimados a su cumplimiento, bajo apercibimiento detener el/los escrito/s por no presentado/s (cfr. artículo 120 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)...". "Fdo.: Dr. HERNÁN DIEGO PAPA, JUEZ".----------

Dado, sellado y firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 de Septiembre ~~Agosto~~ de 2020.....

lo tachado no vale

MARIA AGUSTINA BALLESTER
SECRETARIA

SEÑOR JUEZ: A 14
EN 25 DE Septiembre de
2020 SIENDO LAS 8:10 HS. ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO Y no RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS. REQUERI LA PRESENCIA DEL ejecutado A UNA PERSONA QUE DIJO SER ocupante del inmueble Y QUE ER REQUERIDO no VIVE - ALLI ACTO CONTINUO LE INTIMÉ EL PAGO DE LA SUMA RECLAMADA Y NO PAGO. MANIFESTANDO ADEMAS NO TENER BIENES QUE DAR A EMBARGO. EN ESTE ESTADO PROCEDI A NOTIFICARLE DE LA CITACION ORDENADA Y PREVIA LECTURA LE DEJE DUPLICADO DE IGUAL TENOR AL PRESENTE QUE RECIBIO Y FIRMO.

Recibo la presente y duplicado con copia a sus efectos correspondientes.
Lo tachado no vale

FRANCISCO SERRAVALLE
OFICIAL DE JUSTICIA

En 22/3/2021 se [illegible]
mandamos a CO[illegible]

GERARDO D. TRODLER
SECRETARIO

REPÚBLICA ARGENTINA

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL - REPÚBLICA ARGENTINA - CAPITAL FEDERAL - Nº 16 -

SECRETARIA Nº 160

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

JUSTICIA NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS

CARÁTULA DE MANDAMIENTO

Origen:	**JUZGADO NACIONAL DE 1RA. INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 16**
Destinatario:	PABLO DAMIAN SZKOP
Direccion:	CONGRESO 1783
Observaciones de la dirección:	
Tipo:	I - Intimacion
Expediente:	66/2020/0
Autos:	SZNAIDER JONAS C/ SZKOP PABLO DAMIAN S/ EJECUTIVO
Fecha de recepción:	

- 5 ABR 2021

ZONA 93



MA000000792306

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y
CITACION DE REMATE

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL
REPUBLICA ARGENTINA
CAPITAL FEDERAL
Nº 16

El oficial de Justicia de la Zona que corresponda se constituirá en la calle: ----------

DOMICILIO: **Av. Congreso 1783 Piso 3º Departamento "A"** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y procederá a: ----------

1) INTIMAR DE PAGO al demandado que de seguido se identifica: PABLO DAMIÁN SZKOP para que dé y pague el capital reclamado de dólares estadounidenses siete mil quinientos (U$S 7.500-), con más la suma de dólares estadounidenses tres mil cien (U$S 3.100-) -estimada en forma provisoria para afrontar pago de intereses, costas y multa establecida por el artículo 528 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-, que le demanda la actora en el expediente: "SZNAIDER, JONAS c/ SZKOP, PABLO DAMIAN s/EJECUTIVO" (EXPTE. N° 66/2020) que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, a cargo del Dr. Hernán Diego Papa, Secretaría Nº 160, a cargo de la Dra. María Agustina Ballester, sito en la Av. Callao 635 Planta Baja de la Ciudad de Buenos Aires.----------

El Oficial de Justicia deberá consignar en forma expresa la persona que recibe el mismo y si la persona requerida "vive o no " en el domicilio respectivo.----------

2) CITACIÓN DE REMATE: Asimismo se le hará saber al demandado que QUEDA CITADO DE REMATE, a efectos que oponga excepciones -si las tuviera- dentro de los 5 (cinco) días de la presente, debiendo en igual término constituir domicilio, bajo los apercibimientos de mandar llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, intereses y costas (art. 542 y 544 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y del previsto por el artículo 41 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esto es: que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el artículo 133, con las salvedades que enuncia dicha norma.----------

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Se acompañan las siguientes copias de demanda (dos fojas) y documentación (cuatro fojas), totalizando seis (6) fojas firmadas y selladas y de cuya entrega se dejará constancia en el acto de la diligencia.----------

PROVIDENCIA QUE ORDENA LA MEDIDA: "Buenos Aires, 12 de febrero de 2020 ... Por encuadrar la documentación original dentro de las previsiones del artículo 531 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, líbrese mandamiento, intimándose al ejecutado a pagar el capital reclamado de dólares estadounidenses siete mil quinientos (U$S 7.500-), con más la suma de dólares estadounidenses tres mil cien (U$S 3.100-) -estimada en forma provisoria para afrontar pago de intereses, costas y multa establecida por el artículo 528 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-.En el instrumento que se ordena librar, el Oficial de Justicia deberá consignar en forma expresa la persona que recibe el mismo y si la persona requerida "vive o no " en el domicilio respectivo... Citase al ejecutado/s para oponer excepciones -si las tuviera- plazo de CINCO (5) días en los términos previstos por el artículo542 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La intimación de pago importa el requerimiento para constituir domicilio en autos bajo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación... Conforme Acordada 3/15 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, deberá ingresarse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación copias digitales fidedignas de los

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635

escritos y/o documentos presentados en soporte papel, las cuales tendrán carácter de declaración jurada en cuanto a su autenticidad. Vencido el plazo precedentemente fijado, los letrados quedarán automáticamente intimados a su cumplimiento, bajo apercibimiento detener el/los escrito/s por no presentado/s (cfr. artículo 120 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)...". "Fdo.: Dr. HERNÁN DIEGO PAPA, JUEZ".----------

Dado, sellado y firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 de Marzo de 2021.....

GERARDO D. RODLER
SECRETARIO

SEÑOR JUEZ

EN 30/3/2021 DE

SIENDO LAS 10 HS. ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO Y RESPONDIENDO A MIS LLAMADOS, REQUERI LA PRESENCIA DEL EJECUTADO A UNA PERSONA QUE DIJO SER Marcos del Carmen Y QUE AL REQUERIDO SE ENCUENTRA ALLI ACTO CONTINUO LE INTIMO EL PAGO DE LA SUMA RECLAMADA, Y NO PAGO, MANIFESTANDO DEMAS NO TENER BIENES QUE DAR A EMBARGO, EN ESTE ESTADO PROCEDI A NOTIFICARLE DE LA CITACION ORDENADA A CUYA LECTURA LE DEJE DUPLICADO DE IGUAL TENOR A SU RESPETO QUE RECIBIO Y FIRMO

Por no ser deudor y cumplo
lo en su respecto, y firmo el Contador

Rossi
Of. de Subasta

16- 160

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE
BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA
ARTS. 339 Y 141 DEL CPCCN

El oficial de Justicia de la Zona que corresponda se constituirá en la calle: ----------

DOMICILIO: **Av. Congreso 1783 Piso 3º Departamento "A"** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y procederá a: ----------

1) INTIMAR DE PAGO al demandado que de seguido se identifica: PABLO DAMIÁN SZKOP. para que dé y pague el capital reclamado de dólares estadounidenses siete mil quinientos (U$S 7.500-), con más la suma de dólares estadounidenses tres mil cien (U$S 3.100-) -estimada en forma provisoria para afrontar pago de intereses, costas y multa establecida por el artículo 528 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-, que le demanda la actora en el expediente: "SZNAIDER, JONAS c/ SZKOP, PABLO DAMIAN s/EJECUTIVO" (EXPTE. N° 66/2020) que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, a cargo del Dr. Hernán Diego Papa, Secretaría Nº 160, a cargo de la Dra. María Agustina Ballester, sito en la Av. Callao 635 Planta Baja de la Ciudad de Buenos Aires.----------

El Oficial de Justicia deberá consignar en forma expresa la persona que recibe el mismo y si la persona requerida "vive o no " en el domicilio respectivo y dará cumplimiento con lo normado por los arts. 339 y 141 del CPCC. El presente se libra bajo responsabilidad de la parte actora.----------

2) CITACIÓN DE REMATE: Asimismo se le hará saber al demandado que QUEDA CITADO DE REMATE, a efectos que oponga excepciones -si las tuviera- dentro de los 5 (cinco) días de la presente, debiendo en igual término constituir domicilio, bajo los apercibimientos de mandar llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, intereses y costas (art. 542 y 544 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y del previsto por el artículo 41 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esto es: que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el artículo 133, con las salvedades que enuncia dicha norma.----------

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Se acompañan las siguientes copias de demanda (dos fojas) y documentación (cuatro fojas), totalizando seis (6) fojas firmadas y selladas y de cuya entrega se dejará constancia en el acto de la diligencia.----------

PROVIDENCIAS QUE ORDENAN LA MEDIDA: "Buenos Aires, 12 de febrero de 2020 ... 2. Por encuadrar la documentación original dentro de las previsiones del artículo 531 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, líbrese mandamiento, intimándose al ejecutado a pagar el capital reclamado de dólares estadounidenses siete mil quinientos (U$S 7.500-), con más la suma de dólares estadounidenses tres mil cien (U$S 3.100-) -estimada en forma provisoria para afrontar pago de intereses, costas y multa establecida por el artículo 528 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-.En el instrumento que se ordena librar, el Oficial de Justicia deberá consignar en forma expresa la persona que recibe el mismo y si la persona requerida "vive o no " en el domicilio respectivo... 4. Citase al ejecutado/s para oponer excepciones -si las tuviera- plazo de CINCO (5) días en los términos previstos por el artículo542 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La intimación de pago importa el requerimiento para constituir domicilio en autos bajo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación... .7. En caso de resultar frustrada la diligencia ordenada precedentemente, podrá el peticionante reiterar la misma sin necesidad de requerimiento previo considerándose como

denunciado el domicilio inserto en el despacho a librarse, siempre que se halle dentro de esta jurisdicción. 8.En caso que el demandado no viva en el domicilio denunciado o no atendiera persona alguna al llamado o se negare a recibir el mandamiento, líbrese nuevo mandamiento bajo responsabilidad de la parte actora sin petición previa o con habilitación de días y horas inhábiles... 13. Conforme Acordada 3/15 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, deberá ingresarse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación copias digitales fidedignas de los escritos y/o documentos presentados en soporte papel, las cuales tendrán carácter de declaración jurada en cuanto a su autenticidad. Vencido el plazo precedentemente fijado, los letrados quedarán automáticamente intimados a su cumplimiento, bajo apercibimiento detener el/los escrito/s por no presentado/s (cfr. artículo 120 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)...". "Fdo.: Dr. HERNÁN DIEGO PAPA, JUEZ" "Buenos Aires, 13 de mayo de 2021. Estese a lo expresamente provisto en el auto de inicio, apartados 7 y 8". "Fdo.: Silvina Meyer Arana, Prosecretaria Administrativa".----------

Dado, sellado y firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 de Julio de 2021.....

En 16 / 07 /20 21 se libró A
mandamiento CONSTE.

GERARDO D. TRODLER
SECRETARIO

REPÚBLICA ARGENTINA

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL - REPUBLICA ARGENTINA - CAPITAL FEDERAL - Nº 16 -

SECRETARIA Nº 16

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

JUSTICIA NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS

CARÁTULA DE MANDAMIENTO

Origen:	**JUZGADO NACIONAL DE 1RA. INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 16**
Destinatario:	PABLO DAMIAN SZKOP
Direccion:	CONGRESO 1783
Observaciones de la dirección:	
Tipo:	I - Intimacion
Expediente:	66/2020/0
Autos:	SZNAIDER, JONAS c/ SZKOP, PABLO DAMIAN s/EJECUTIVO
Fecha de recepción:	

JUSTICIA NACIONAL EN LO COMERCIAL
DIRECCION GRAL. DE MANDAMIENTOS
18 FEB 2022
PARA LA JUSTICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

02 MAR 2022

ZONA 93

MA000000857841

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE
BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA
ARTS. 339 Y 141 DEL CPCCN

El oficial de Justicia de la Zona que corresponda se constituirá en la calle: ----------

DOMICILIO: **Av. Congreso 1783 Piso 3º Departamento "A"** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y procederá a: ----------

1) INTIMAR DE PAGO al demandado que de seguido se identifica: PABLO DAMIÁN SZKOP, para que dé y pague el capital reclamado de dólares estadounidenses siete mil quinientos (U$S 7.500-), con más la suma de dólares estadounidenses tres mil cien (U$S 3.100-) -estimada en forma provisoria- para afrontar pago de intereses, costas y multa establecida por el artículo 528 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-, que le demanda la actora en el expediente: "SZNAIDER, JONAS c/ SZKOP, PABLO DAMIAN s/EJECUTIVO" (EXPTE. N° 66/2020) que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, a cargo del Dr. Hernán Diego Papa, Secretaría Nº 160, a cargo de la Dra. María Agustina Ballester, sito en la Av. Callao 635 Planta Baja de la Ciudad de Buenos Aires.----------

El Oficial de Justicia deberá consignar en forma expresa la persona que recibe el mismo y si la persona requerida "vive o no " en el domicilio respectivo y dará cumplimiento con lo normado por los arts. 339 y 141 del CPCC. El presente se libra bajo responsabilidad de la parte actora.----------

2) CITACIÓN DE REMATE: Asimismo se le hará saber al demandado que QUEDA CITADO DE REMATE, a efectos que oponga excepciones -si las tuviera- dentro de los 5 (cinco) días de la presente, debiendo en igual término constituir domicilio, bajo los apercibimientos de mandar llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, intereses y costas (art. 542 y 544 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y del previsto por el artículo 41 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esto es: que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el artículo 133, con las salvedades que enuncia dicha norma.----------

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Se acompañan las siguientes copias de demanda (dos fojas) y documentación (cuatro fojas), totalizando seis (6) fojas firmadas y selladas y de cuya entrega se dejará constancia en el acto de la diligencia.----------

PROVIDENCIAS QUE ORDENAN LA MEDIDA: "Buenos Aires, 12 de febrero de 2020 ... 2. Por encuadrar la documentación original dentro de las previsiones del artículo 531 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, líbrese mandamiento, intimándose al ejecutado a pagar el capital reclamado de dólares estadounidenses siete mil quinientos (U$S 7.500-), con más la suma de dólares estadounidenses tres mil cien (U$S 3.100-) -estimada en forma provisoria para afrontar pago de intereses, costas y multa establecida por el artículo 528 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-.En el instrumento que se ordena librar, el Oficial de Justicia deberá consignar en forma expresa la persona que recibe el mismo y si la persona requerida "vive o no " en el domicilio respectivo... 4. Citase al ejecutado/s para oponer excepciones -si las tuviera- plazo de CINCO (5) días en los términos previstos por el artículo542 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La intimación de pago importa el requerimiento para constituir domicilio en autos bajo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación... .7. En caso de resultar frustrada la diligencia ordenada precedentemente, podrá el peticionante reiterar la misma sin necesidad de requerimiento previo considerándose como

denunciado el domicilio inserto en el despacho a librarse, siempre que se halle dentro de esta jurisdicción. 8.En caso que el demandado no viva en el domicilio denunciado o no atendiera persona alguna al llamado o se negare a recibir el mandamiento, líbrese nuevo mandamiento bajo responsabilidad de la parte actora sin petición previa o con habilitación de días y horas inhábiles... 13. Conforme Acordada 3/15 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, deberá ingresarse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación copias digitales fidedignas de los escritos y/o documentos presentados en soporte papel, las cuales tendrán carácter de declaración jurada en cuanto a su autenticidad. Vencido el plazo precedentemente fijado, los letrados quedarán automáticamente intimados a su cumplimiento, bajo apercibimiento detener el/los escrito/s por no presentado/s (cfr. artículo 120 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)...". "Fdo.: Dr. HERNÁN DIEGO PAPA, JUEZ" "Buenos Aires, 13 de mayo de 2021. Estese a lo expresamente provisto en el auto de inicio, apartados 7 y 8". "Fdo.: Silvina Meyer Arana, Prosecretaria Administrativa".----------

Dado, sellado y firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 de Julio de 2021.....

Se suscribe en el día 16 fecha el presente mandamiento. Conste
Buenos Aires, 16 de Agosto 2021.

SEÑOR JUEZ

En 22/12/22 siendo las 13:30 hs. me constituí en el domicilio precedentemente indicado y no respondiéndose a mis llamados, ~~requerí la presencia del ejecutado o una persona que dijo ser~~ vecina a la última citación, citar de remate, fijando 9 días bajo apercibimiento de ley por la actora ~~y que~~ ~~fue recibido~~ vive allí. Acto continuo le ~~hice~~ LIT no cele. Conste ~~pago de la suma reclamada y no pagó; manifestando además no tener~~ embargo. En este estado procedí a notificarle ~~de la citación~~ ~~recibo~~ ~~de duplicado~~ de igual tenor al ~~requerido~~ firma CONSTE

LIT no cele. Conste

MARCO GROSSI
OFICIAL DE JUSTICIA

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 30 de mayo de 2026

En el día de la fecha se digitalizó el presente cuerpo.-

Porrini José Nicolás

USO OFICIAL